



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA LA LIBERTAD
Administración Técnica del Distrito de
Riego Jequetepeque

A T D R - Jequetepeque	
FOLIOS	
N°	6
Letras	Seis

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2008-MA-ATDRJ

San Pedro de Lloc, 07 de enero del 2008

VISTO:

El Expediente Administrativo relacionado con IMPOSICIÓN DE MULTA al Sr. CESAR MACHUCA MEDINA por infracción a la Ley General de Aguas.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 027-2007-JUDRRJ/GT-CRL-JSRL, de fecha 01 de octubre del 2007, el Jefe de Sector de Riego Limoncarro informa que el día viernes 21 de setiembre del 2007, aproximadamente a las 8:00 a.m. en la toma Tirado, se ha sustraído recurso hídrico, el mismo que fue dirigido al predio "Recuerdo" de 4.62 has., perteneciente al usuario César Machuca Medina, para la instalación de almácigo de cultivo de arroz.

Que, con Oficio N° 503-2007-JUDRRJ-GT, de fecha 09 de octubre del 2007, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque denuncia que el Sr. César Machuca Medina ha sustraído recurso hídrico para la instalación de almácigo de arroz en su predio "Recuerdo" de 4.62 has., por lo que luego de las acciones correspondientes se proceda a una sanción en concordancia con la legislación y normatividad vigente, por cuanto se ha distorsionado los roles de riego; asimismo, para preservar el orden en el Valle en cuanto a la distribución del recurso hídrico y a las áreas programadas de cultivo de arroz.

Que, con Informe Técnico N° 287-2007-MA-ATDRJ/ATC, de fecha 12 de noviembre del 2007, el Asistente Técnico de Campo informa que, con fecha 23 de octubre del 2007, efectuó la inspección ocular, participando el Sr. Augusto Palacios Pineda, Canalero del Sector, el arrendatario del predio del Sr. César Machuca Medina y la Administración Técnica. Durante la inspección ocular el indicado infractor no negó lo informado por el Jefe de Sector, señalando que ello se produjo por desconocimiento de las normas así como por la misma necesidad de poder instalar sus almácigos, por encontrarse ya listo para ello y no perjudicar a ninguno de sus colindantes, todo ello por adelantar su campaña y poder ganar precio a la cosecha del producto; además se tenía la presencia de una cantidad de agua de filtraciones y sólo cogió una pequeña parte y que le fue cedida por quien le correspondía. Luego del intercambio de opiniones se determinó que el conductor arrendatario del predio realizó la sustracción del agua en pequeña cantidad, que la tomó con autorización verbal del dueño de la orden, lo que le permitió regar su almácigo ya instalado anteriormente.

Que, con fecha 26 de diciembre del 2007, el Sr. César Machuca Medina presenta sus alegatos en los siguientes términos: Que, la parcela agrícola de su propiedad, en la cual se hizo el riego que originó la denuncia, ha sido cedida en arrendamiento al Sr. José Valentín Vega Ramírez, para que éste realice la campaña agrícola de arroz 2007-2008; el agua que el Sr. José Valentín Vega Ramírez utilizó para realizar el repaso de su almácigo no fue sustraído o hurtada de nadie, muy por el contrario fue cedida por el Sr. Gabriel Saldaña, usuario autorizado, quien había sembrado 4,00 has. de cebolla, éste al recibir el agua y al darse cuenta que le era insuficiente decidió cederle a su arrendatario para que riegue el almácigo, no perjudicando con ello a nadie; en esta campaña agrícola el canalero no ha cumplido con su responsabilidad asignada a su cargo, pues no ha requerido a los agricultores de maíz a que realicen la limpia de canales, lo que ha traído consigo que existan filtraciones de agua en esta zona, por lo que tanto

campaña agrícola para evitar con ello que su terreno se enhierbe y se perjudiquen grandemente con la humedad.

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Sector de Riego Limoncarro, a través del Informe Técnico N° 027-2007-JUDRRJ/GT-CRL-JSRL, corroborado por el Informe Técnico N° 287-2007-MA-ATDRJ/ATC, emitido por el Asistente Técnico de Campo de la Administración Técnica, el Sr. CESAR MACHUCA MEDINA ha infringido el Art. 8 Inc. a) del D.S. 930-73, Reglamento del Título IX de la Ley General de Aguas, que dispone que constituye uso ilegal de las aguas la sustracción de agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros.

Que, el D. S. N° 004-98-AG en su Art. 3° establece que el importe de las multas constituyen ingresos propios de la Administración Técnica del Distrito de Riego que las imponga, debiendo cancelarse por el infractor mediante depósitos en la cuenta que se destine para tales fines en la banca comercial y el incumplimiento en el pago o cumplimiento parcial en su caso dará lugar a la cobranza coactiva, para lo cual el Administrador Técnico oficiará al ejecutor coactivo del Ministerio de Agricultura que corresponda.

Que, el D.S. N° 010-2000-AG, establece que los montos mínimos de las multas por infracción a la Ley General de Aguas serán no menor al 0.2 de la UIT. ni mayor de 100 UIT vigentes a la fecha en que se realice el pago.

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, sobre dependencia de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al usuario CESAR MACHUCA MEDINA con una multa de 0.2 de la UIT. vigente a la fecha en que se realice el pago, por infracción a la Ley General de Aguas; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La multa impuesta deberá abonarse en Cuenta Corriente N° 0100010627 (Banco Continental). El usuario infractor deberá presentar su recibo ante la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, para acreditar el pago efectuado, sin cuyo requisito no se le otorgará el recurso hídrico, sin perjuicio de duplicarse la sanción.

ARTICULO TERCERO: Notificar al infractor, C.R de Limoncarro, JUDRRJ, AACHJ, DRALL; para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Técnico

